Poder de D. Alonso y su hermana Dª Mariana a favor de D. Miguel de Villaviciosa para administrar los bienes.

1658-02-13 AGG-GAO COMCI 2088 (hojas 104-106)

En el Lugar de Pasaje de la parte de la Ciudad de Fuenterravía a trece días del mes de Febrero de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años ante mí el escribano y testigos aquí contenidos parecieron presentes D. Alonso de Villaviciosa y Dª Mariana de Villaviciosa y Lincoayn ambos hermanos y vecinos del dicho Lugar= y dijeron que ellos quedaron por hijos legítimos de legítimo matrimonio entre otros del Capitán Antonio de Villaviciosa y Dª Graciosa de Lincoayn sus padres difuntos vecinos que fueron del dicho Lugar y herederos universales y por ser ellos menores ha gobernado y administrado todas sus haciendas y bienes que así dejaron al tiempo de sus muertes los dichos sus padres Juan López de Yriverri vecino del dicho Lugar y sobre las cuentas que ha de dar el susodicho hay causa en Juicio ante el Señor D. Pedro de Culoaga, Alcalde ordinario de la dicha Ciudad de Fuenterravía y por testimonio de Gabriel de Abadía escribano del número de ella por haber llegado ambos los susodichos a edades de los veinte y cinco años según constará y parecerá por lo de suso referido como por todos los demás Recados y papeles que en razón de ello hay, por lo cual y por otras muchas causas que les mueve por ser de utilidad, de cada uno de ellos les conviene al presente otorgar ésta escritura con las claridades y condiciones que abajo irán declaradas en favor de D. Miguel de Villaviciosa su hermano Presbítero y Beneficiado del dicho Lugar del Pasaje como por la presente otorgan en forma con los requisitos necesarios haciendo como desde luego le hacen, entrega de todos los dichos sus bienes así muebles como raíces semovientes derechos y acciones habidos y por haber así del Mayorazgo como libres para que los gobierne y administre por su persona y por la de quien tuviere satisfacción de la forma y manera que más útil sea a los dicho otorgantes y sus bienes disfrutándolos y vendiéndolos sus frutos a quien mejor le pareciere en almoneda o fuera de ella, arrendándolos cultivándolos y dándolos abonos y labores necesarias de manera que siempre procure vayan en aumento y no en disminución como del susodicho prometen será, así y otorgando las escrituras cartas de pago y demás instrumentos legítimos que para ello y todo lo demás al caso, o casos convengan que

todo cuanto poder ambos tienen pueden y deben tener ese mismo les dan insolidum especial y general así para lo de suso referido como para todos los demás casos y contiendas que se ofrecieren, en defensa de ellos y de sus bienes, sin limitación alguna ni reservar en sí cosa ninguna de modo que por falta de él y sus requisitos no se le dé hacer todo aquello que ellos mismos podían hallándose presentes y esto por cuanto confiesan ser en utilidad y provecho suyos y aumento de sus bienes y con obligación expresa que el dicho D. Miguel les haya de acudir a cada uno de ellos con todo lo necesario de su gasto cotidiano de comida limpieza ropa blanca y demás que conviniere al vestuario de sus personas de cada uno de ellos según la calidad que ambos tienen, y además de ello hayan de estar y estén todos tres de compañía y en buena hermandad en la misma Casa de La Torre en una mesa sin deteración que haya en contrario hasta y en tanto que el dicho D. Alonso de Villaviciosa se case entendiéndose que desde el día del tal casamiento esté fuera de la dicha compañía a su albedrío, o a la voluntad que quisiere corriendo como ha de correr desde el día del tal casamiento darle sus alimentos necesarios a la dicha Da Mariana como Mayorazgo que es de los bienes de los dichos sus padres y está en posesión de ellos por el dicho D. Alonso de Villaviciosa en adelante y en el ínterin por el dicho D. Miguel de Villaviciosa como va declarado según leyes de estos Reinos, y estando presentes a todo lo de suso referido el dicho D. Miguel de Villaviciosa y oído el contenido de éstas dichas escrituras y su tenor según que por mí el escribano se les dio a entender ante los testigos en ella referidos dijo que aceptaba y aceptó en todo y por todo y se obligó en forma in verbo sacerdotis de cumplir con las condiciones de ella y en fuerza de su cumplimiento habiéndose juntado todas tres otorgantes y aceptante obligaron sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber y en especial el dicho D. Miguel espirituales y temporales y los demás los suyos propios dando como dieron todo su poder cumplido a todos los Jueces y Justicias de su Majestad de cualquier partes que sean así eclesiásticas y seglares de las partes que sean al fuero de las cuales y de dada una de ellas se sometieron y renunciaron sus propios fueros y las demás leyes fueros y derechos que en favor de dada uno de ellos hablan para que no se aprovechen de ellas en ningún tiempo pena de que en todo y por todo se les haga guardar y cumplir a cada uno de por si por la vía más ejecutiva que lugar hubiere de derecho en cuyo testimonio las otorgaron así ante el presente escribano y testigos siéndolos... y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fe conozco firmaron los que sabían y por los que no dos de los dichos testigos= Ante mí Antonio de Yturbe=